



Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España

NORMAS PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS PARA ENTRENAR Y MONTAR AÑO 2.008

I. LICENCIA PARA ENTRENAR. (1ª SOLICITUD)

A) Los aspirantes a obtener la licencia para entrenar, deberán aportar, para acceder al correspondiente examen, la documentación siguiente:

- 1º. Solicitud manuscrita dirigida a los Comisarios de la S.F.C.C.E, en el impreso que, al efecto, facilitará la S.F.C.C.E.
- 2º. Certificación Oficial de los estudios cursados, que en todo caso superarán los estudios obligatorios.
- 3º. Acreditación suficiente, a juicio de los Comisarios de la S.F.C.C.E., de acuerdo con las condiciones que se citan a continuación de la experiencia del aspirante en el ámbito de las carreras de caballos.

1. Aspirante sin licencia de entrenar: tener un mínimo de 2 años de experiencia con un entrenador con licencia en vigor (con uno o máximo dos entrenadores, con una experiencia mínima de tres años y un mínimo de 6 caballos en entrenamiento) y contar con un informe favorable de la Asociación de Entrenadores.

2. Aspirante con licencia de entrenador extranjera: verificación de la actividad profesional del aspirante y si es necesario, cumplir con el requisito citado en el punto 1

- 4º. Abono a la S.F.C.C.E., en concepto de derechos de examen, **de la cantidad 300 €IVA incluido.**

B) Los Comisarios de la S.F.C.C.E. procederán a valorar los méritos y examinarán, en la fecha que fijen, a los aspirantes que hayan cumplimentado y superado lo anterior, concediendo, tras superar dicho examen la pertinente licencia. El examen constará de tres partes:

- 1.- Demostración del conocimiento del Código de Carreras, mediante un examen tipo test (3 puntos).

- 2.- Desarrollo de un tema relacionado con el Código de Carreras (3 puntos).

- 3.- Entrevista personal para demostrar el conocimiento sobre temas referentes a su futuro como entrenador de caballos de carreras (4 puntos).

El aspirante deberá obtener un mínimo de 5 puntos en total y no menos de 1 punto en cada una de las tres pruebas para superar el examen.



Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España

- C) Los aspirantes deberán acreditar suficientes conocimientos del idioma español para el ejercicio de sus funciones, a juicio de los Comisarios de la S.F.C.C.E., y realizarán su examen en este idioma, sin que sea admisible la utilización de intérprete o persona interpuesta.

II. LICENCIA PARA ENTRENAR (RENOVACION)

- A) Los titulares de la licencia para entrenar podrán proceder a la renovación anual, previo cumplimiento y entrega de lo siguiente:

- 1º. Solicitud escrita dirigida a los Comisarios de la S.F.C.C.E., en el impreso que al efecto facilitará dicha Sociedad, indicando en el mismo la identificación del primer mozo y de las personas que hayan de representar al entrenador en caso de ausencia.
El primer mozo o representante será exigible siempre que el entrenador tenga a su cargo 5 o mas caballos.
- 2º. Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. o Pasaporte y Tarjeta de residencia, si esta fuera necesaria.
- 3º. Fotografía actual tamaño carné.
- 4º. Relación de caballos a él confiados, **lugar de estabulación** y propietarios a los que pertenecen.
- 5º. Acreditación del domicilio principal en las proximidades (menos de 100 Km.) del lugar de entrenamiento de los caballos bajo su tutela
- 6º. Relación de aprendices y personal a su cargo, que deberán figurar en el impreso TC-2 de la liquidación de Seguros Sociales.
- 7º. El entrenador público, empresario, o por cuenta propia o a través de una Sociedad de Entrenamiento, deberá estar dado de alta en el I. A. E., bajo el epígrafe 079, o en el que en su día le sustituya, estando capacitado para contratar personal y debiendo tener en situación de Alta en la Seguridad Social a todo el que esté a su servicio.
- 8º. El entrenador privado, contratado o por cuenta ajena, deberá justificar el contrato que le une al propietario y figurar de alta en la Seguridad Social.
- 9º. El entrenador jinete no profesional, deberá indicar los caballos de su propiedad que pretende entrenar y fecha desde la que son de su propiedad.
- 10º. Acreditación de estar en posesión de un seguro de Responsabilidad Civil General derivado del cuidado y custodia de caballos, en el que se cubran, al menos, las siguientes contingencias:
 - 300.000 €- Por Siniestro, sean cualesquiera los daños materiales y/o personales.
 - 300.000 €- Por Víctima.
 - 300.000 €- Por Daños Materiales.
 - 300.000 €- Por Fianzas.



Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España

- 11º. Abono a la S.F.C.C.E. **de la cantidad de 113 €IVA incluido.**
 - 12º. Domicilio a efectos de notificaciones. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado de forma inmediata (en un plazo de 48 h) a los Comisarios de la S.F.C.C.E.
- B) Los Comisarios de la S.F.C.C.E., concederán o denegarán la correspondiente licencia para entrenar solicitada.
- C) La licencia podrá ser retirada por los Comisarios de la S.F.C.C.E. cuando, en el transcurso del año, se compruebe que el entrenador no cumple con alguno de los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7 ó 8 del párrafo A) anterior.

NOTA: Se recuerda a los Entrenadores la obligatoriedad de comunicar a la S.F.C.C.E. las altas y las bajas de los caballos en su preparación (art. 34 IV del C.de C. y Art. 12-11 Anexo XI del C. de C.)

III. CENTRO DE ENTRENAMIENTO SECUNDARIO

Los titulares de la licencia para entrenar podrán obtener una autorización del establecimiento en un centro de entrenamiento secundario, previo cumplimiento y entrega de lo siguiente:

- 1º. Solicitud escrita dirigida a los Comisarios de la S.F.C.C.E., en el impreso que al efecto facilitará dicha Sociedad.
- 2º. Nombramiento de un representante del entrenador (que haya sido declarado como personal a cargo del entrenador titular y con contrato en vigor) que asegure el correcto funcionamiento de la cuadra, en ausencia del entrenador. Este representante debe tener la autorización de los Comisarios de la S.F.C.C.E previa solicitud por parte del entrenador.
- 3º. Relación de caballos **estabulados en dicho centro** y propietarios a los que pertenecen. En caso de ser un número inferior a dos caballos, éstos pueden estar bajo la tutela de otro entrenador con licencia para entrenar en vigor . En este caso, todas las responsabilidades y derechos, siguen recayendo en el entrenador titular.
- 4º. En ningún caso, el número de caballos declarados en el centro de entrenamiento secundario deberá ser superior al número de caballos existentes en el centro de entrenamiento principal.
- 5º La lista de efectivos declarados debe ser puesta al día de la misma forma que lo declarado en el artículo 34, apartado IV.

NORMAS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA PARA MONTAR

I.- JOCKEYS

Para obtener la Licencia anual para montar como Jockey, el aspirante deberá cumplir y aportar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida a los Comisarios de la S.F.C.C.E., en el impreso destinado al efecto, que facilitará dicha Sociedad, y en el que **se especificará el peso mínimo al que habitualmente puede montar.**



Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España

2.- Fotocopia del D.N.I. (En caso de ser extranjero Pasaporte en vigor y permiso de residencia, si este fuese necesario).

3.- Fotografía actual tamaño carnet.

4.- Certificado médico que atestigüe su aptitud para el ejercicio de la profesión según lo establecido en el **anexo I** a las presentes normas.

Para la obtención de este certificado, deberá pasarse la correspondiente revisión médica en la siguiente dirección:

***Dr. D. Rafael Cue Sanz (Nº Colegiado 12794)
c/ Hilarión Eslava, 5 – 3º - 1
MADRID***

Tlfnos. Contacto para cita: 91 549 00 17 y 620 35 77 38

5.- Justificación de estar dado de alta en la Seguridad Social (Autónomos).

6.- Acreditar estar dado de alta en el I.A.E., bajo el epígrafe 181.3., o en el que en su día lo sustituya.

7.- Cuando se trate de un menor de edad, aportará una autorización de sus padres o representante legal.

8.- Abono a la S.F.C.C.E. de la cantidad de 113 €IVA incluido.

9.- Cuando se trate de la primera solicitud para montar se deberá acreditar suficientemente a juicio de los Comisarios de la S.F.C.C.E. la aptitud del aspirante para desarrollar la profesión.

II.- APRENDICES

Para obtener la Licencia anual para montar en calidad de Aprendiz, el aspirante deberá cumplir y aportar la siguiente documentación:

1.- Solicitud dirigida a los Comisarios de la S.F.C.C.E., firmada por el Entrenador con el que tenga contrato, en el impreso destinado al efecto y que facilitará dicha Sociedad **y en el que se especificará el peso mínimo al que habitualmente puede montar.**

2.- Justificante de estar dado de Alta por su Entrenador en la Seguridad Social.

3.- Fotocopia del D.N.I. (En caso de ser extranjero Pasaporte en vigor y permiso de residencia, si este fuese necesario).

4.- Fotografía actual tamaño carnet.

5.- Certificado médico que atestigüe su aptitud para el ejercicio de la profesión según lo establecido en el **anexo I** a las presentes normas, **obtenido de igual manera que los jockeys.**

6.- Abono a la S.F.C.C.E. la cantidad de la cantidad de 57 €IVA incluido.



Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España

III.- JINETES NO PROFESIONALES (GENTLEMEN-RIDERS Y AMAZONAS)

Para obtener la Licencia anual para montar en calidad de jinete no profesional, el aspirante deberá cumplir y aportar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida a los Comisarios de la S.F.C.C.E., en el impreso destinado al efecto, que facilitará dicha Sociedad, y en el que **se especificará el peso mínimo al que habitualmente puede montar.**
- 2.- Declaración jurada de no profesionalidad.
- 3.- Fotocopia del D.N.I. (En caso de ser extranjero Pasaporte en vigor y permiso de residencia, si este fuese necesario).
- 4.- Certificado médico que atestigüe su aptitud para el ejercicio de la profesión según lo establecido en el **anexo I** a las presentes normas, **obtenido de igual manera que los jockeys.**
- 5.- Cuando se trate de un menor de edad, aportará una autorización de sus padres o representante legal.
- 6.- Justificación de estar dado de alta en el Seguro facilitado por la AEGRI, que deberá tener, al menos las mismas coberturas que se exigen para los jockeys y aprendices.
- 7.- Informe favorable de la Asociación Española de Gentlemen-Riders.
- 8.- Abono **de la cantidad de 162 € IVA incluido. Que deberán abonarse en la siguiente cuenta bancaria a nombre de la AEGRI: 0075 – 0111 – 92 - 0601078211**

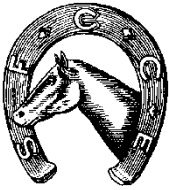
IV.- SEGURO DE ACCIDENTES OBLIGATORIO PARA JOCKEYS Y APRENDICES

Será preceptivo a todos los jockeys, aprendices y asimilados el acreditar ser titulares de una póliza de accidentes individual o colectiva, en vigor y al corriente de pago durante el periodo para el que se le concede la autorización para montar, con las coberturas mínimas, que se citan a continuación:

- Gastos diarios de hospitalización.....	36 €
- Gastos de curación.....	3.000 €
- Indemnización por muerte por accidente en carrera o entrenamiento....	30.000 €
- Indemnización por invalidez permanente o transitoria por accidente en carrera o entrenamiento.....	36.000 €

A estos efectos bastará con la presentación del recibo expedido por ANJAE (Asociación Nacional de Jockeys y Aprendices españoles) o justificante de ingreso (en la cuenta de la ANJAE 2038 1003 27 6000731074) acreditativo del pago de la cuota anual de asociado, por cuanto los éstos, estarán cubiertos por la póliza colectiva contratada por dicha Asociación a tal fin.

La no presentación de dicho recibo o justificante, implicará necesariamente la presentación de original y fotocopia para su compulsación de la póliza contratada individualmente, así como del recibo de hallarse al corriente de su pago.



Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España

NOTA: Se recomienda a los jinetes que monten fuera de España que estén en posesión de una póliza de similares características, que cubra el desempeño de su profesión en el extranjero, declinando la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España cualquier responsabilidad al respecto.

Se comunica que el último día para poder entrenar o montar con la autorización del pasado año 2.007 será el día 31 de enero de 2.008.

La documentación deberá presentarse en las oficinas de la S.F.C.C.E., en horario de Lunes a Viernes de 8'30 a 14'30 horas.

MUY IMPORTANTE

Las documentaciones y los impresos totalmente cumplimentados, deberán ser entregadas de una sola vez, por lo que de no hacerse así, las mismas no serán admitidas.

ANEXO I

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 (Anexo 10) DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE LA F.I.A.H., A LOS JINETES QUE SUFRAN LOS TRASTORNOS O ENFERMEDADES RECOGIDOS EN EL MISMO, NO SE LES PODRA EXPEDIR LA LICENCIA PARA MONTAR.

EN ESE SENTIDO EL FACULTATIVO QUE EXPIDA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO MEDICO NECESARIO PARA OBTENER LA LICENCIA PARA MONTAR DEBERA CERTIFICAR LA APTITUD FISICA Y PSIQUICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA ASI COMO LA NO EXISTENCIA DE LOS REFERIDOS TRASTORNOS O ENFERMEDADES Y QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN

a) Trastornos cardiovasculares

- Angina de pecho
- Desfallecimientos por causas cardiacas
- Baypass
- Trasplante de corazón
- Marcapasos
- Síndrome de Marfan
- Tratamiento médico con anticoagulantes
- Pericarditis crónica



Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España

b) Trastornos metabólicos y endocrinos

- Insulino-dépendiente (Personas con diabetes tipo 1).

c) Trastornos gastro-intestinales y abdominales

- Cirrosis descompensada
- Pancreatitis crónica
- Hépatis activa crónica

d) Trastornos genito-urinarios y renales

- Insuficiencia crónica del sistema renal
- Trasplante de riñón

e) Estado ginecológico

- Los tres últimos meses del embarazo.

f) Hematología

- Trastornos hemorrágicos

g) Audición

La audición del jinete debe ser correcta para que entienda las instrucciones y para asegurar que la seguridad de los otros jinetes no está en peligro

- Sordera. Pérdida de audición superior a 35 decibelios por cada oído (*para las primeras solicitudes*)
- Toda patología del tímpano y del oído medio que suponga un déficit auditivo superior a 20 db.
- Areflexia vestibular unilateral no compensada.
- Hiporeflexia bilateral con preponderancia direccional
- Prótesis internas

h) Trastornos musculares y óseos

- Prótesis

i) Trastornos neurológicos

- Trastornos neurológicos crónicos (Mal de Parkinson, Esclerosis en placas, etc)
- Vértigo o laberintitis
- Enfermedades cerebrovasculares
- Malformación Arterio-Venosa después de una hemorragia
- Aneurisma intracraneal
- Narcolepsia.
- Epilepsia.



Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España

j) Trastornos psiquiátricos

- Psicosis

k) Trastornos respiratorios

- Insuficiencia respiratoria que limite su trabajo

l) Actividad visual

- Vision monocular.
- Déficiencia del campo visual (Hemianopsia, glaucoma bilateral, catarata bilateral, retinopatía bilateral, etc.).
- Diplopia.
- Agudeza Visual con corrección (no Vision de lejos corregida) ($< 7/10$ en el mejor de los dos ojos $< 4/10$ para el peor)

m) Tratamientos

- Todo tratamiento que pueda anular las condiciones para montar